

0006082

Auto Sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis 2016.

De la revisión del proceso, se desprende que el mismo se encuentra suspendido hasta que el Juzgado Promiscuo de Salento – Quindío, allegue los procesos con radicación 2012-00055 y 2013-00019 para resolver sobre la acumulación de procesos, ahora bien, el mencionado despacho comunico mediante oficio No. 0795 de 29 de septiembre de 2015 que el proceso con radicación 2013-00019 fue terminado por pago total de la obligación, y respecto del asunto 2012-00055 aporta el expediente, del cual se aprecia que mediante auto de 18 de septiembre de 2013 esa judicatura decreto la terminación del proceso por pago total de la obligación, luego entonces no hay lugar a ordenar la acumulación de procesos.

Consecuente con lo anterior, y en vista que hay lugar a continuar con el trámite normal del proceso, el abogado de la parte demandada aporta escrito en el cual solicita la terminación por pago total de la obligación, sin embargo, se le indica que la solicitud de terminación por pago no cumple los requisitos del art. 461 del C.G.P.

Finalmente, el cesionario solicita se dé trámite al contrato de cesión de derechos litigiosos allegado cuando el proceso se encontraba suspendido, pero toda vez que en esta oportunidad es procedente pronunciarse sobre dicho escrito, el despacho aceptara la transferencia de los derechos litigiosos.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REANUDAR el trámite del presente asunto, por lo expuesto en la parte motiva de este auto

2.- POR SECRETARIA devuélvase el proceso con radicación 2012-00055 al Juzgado Promiscuo de Salento – Quindío, dejando copia en el expediente del auto de 18 de septiembre de 2013 resuelto por esa judicatura

3.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente JOSEPH FERDINAND SCHNEIDER NUÑEZ., al cesionario GABRIEL ALONSO GAVIRIA ALBORNOZ., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

5.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr (a) JOSEPH FERDINAND SCHNEIDER NUÑEZ con T.P. 120.882 como apoderado (a) de la parte cesionaria GRABRIEL ALONSO GAVIRIA ALBORNOZ en los términos y para los efectos del poder conferido

6.- NEGAR la solicitud de terminación del proceso, que solicita la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

7.- AGREGAR y poner en conocimiento de la parte actora, el escrito de terminación aportado por el demandado

8.- AGREGAR para que conste el recibo que antecede, por el cual el (la) apoderado (a) reporta los abonos efectuados por el demandado

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00512 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **186** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-NOV-2016**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
de Sentencias
Municipio de Santiago de Cali
Secretaria

0006395

Autos sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. EDITH AMPARO MERA ARGUEDAS con C.C #31.277.009 de los títulos judiciales que por valor de **\$113.260,00** se encuentran consignados en esta oficina judicial.

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00229-00 (13)

Sqm*

JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **186** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2016

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Santiago de Cali
Módulo 301 y 302 - 2do. Piso

Autos sust No 0006081
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora, solicita la entrega de los títulos convertidos por el juzgado de origen equivalente a la suma de \$5.825.503.

En vista de lo anterior y revisado el proceso se le hace saber a la peticionaria que no es procedente ordenar el pago de la suma convertida por el juzgado de origen, toda vez que mediante auto No. 0003847 del 22 de julio de 2016, se ordenó el pago de la suma de \$1.888.596, quedando un saldo de \$3.936.907.

Consecuente con lo anterior, el despacho procederá a ordena a la Oficina de Ejecución que realice la entrega a la entidad demandante Coomunidad el saldo equivalente a la suma de \$3.936.907, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante COOMUNIDAD con Nit. 804015582-7 de los títulos judiciales que por valor de **\$3.936.907,00** se encuentran consignados en esta oficina judicial.

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00268-00 (14)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **186** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2016

Secretaria

Auto Sust No. 0006080
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis 2016

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante, solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran depositados a órdenes del despacho, los mismos que ya fueron autorizados incluyendo el último título descontado al demandado Buesaco.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se observa que por auto fechado el 01 de septiembre de 2016 ya se ordenó la entrega de la suma de \$6.746.644 a la apoderada de la parte demandante, al igual que al demandado la suma de \$493.347.

Consecuente con lo anterior, y como quiera que la apoderada de la demandante requiere el pagado del último título descontado al demandado, se le hace saber a la peticionaria que consultado el portal del Banco Agrario, no existe depósito judicial consignado a órdenes de este despacho judicial, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo pedido por la peticionaria, por lo antes expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2013-00125-00 (21)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **186** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-NOVIEMBRE-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Municipio de Santiago de Cali
Secretaría

Auto sust No 0006094
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis 2016

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora, solicita sea cancelada la totalidad de los títulos solicitados el 13 de junio de 2016.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se observa que el juzgado de origen en oficio No. 2745 del 27 de julio del año en curso, pago la suma de \$974.306, perdiendo de vista que mediante auto No. 0003233 del 23 de junio de 2016, se ordenó pagar al apoderado de la parte demandante la suma de \$1.228.158.

Consecuente con lo anterior, se le hace saber al peticionario que se procederá a requerir al juzgado de origen, a fin de que se sirvan informar por qué motivo no dieron cumplimiento al auto No. 0003233 del 23 de junio de 2016, comunicado mediante oficio No. 003-1479 del 24 de junio de 2016 y solo pagaron \$974.306, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al JUZGADO DE ORIGEN, a fin de que se sirvan informar por qué motivo no dieron cumplimiento al auto No. 0003233 del 23 de junio de 2016, comunicado mediante oficio No. 003-1479 del 24 de junio de 2016 y solo pagaron \$974.306.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00472-00 (30)

Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **186** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-NOVIEMBRE-2016**

Secretaria

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali
Materia de Ejecución de Sentencias

Auto sust No0006085
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de entrega de dineros toda vez que no existe liquidación del crédito en firme. (art. 447 C.G.P.).

2.- INSTAR a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, para que den cumplimiento a los numerales 2º y 3º del auto fechado el 04 de agosto de 2016.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00032-00 (07)

Sqm*

JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2016

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Santiago de Cali
María del Mar Ibañez
SECRETARIA

Auto Inter No. 2230
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis 2016

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito, presentada por la parte actora, en cuanto a las cuotas adeudadas quedando de la siguiente manera:

Capital	\$	29.251.242
Intereses de mora 09-05-14 A 23-02-15	\$	5.926.887
Abono a capital de 23-02-15	\$	11.249.967
Capital aplicando el abono	\$	17.901.275
Intereses de mora 24-02-15 A 30-09-16	\$	7.834.728
Intereses de plazo	\$	270.487
Intereses de mora anteriores	\$	4.132.185
Saldo Capital	\$	17.901.275
Saldo Intereses	\$	18.164.287
TOTAL	\$	36.065.562

2.- POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, correspondiente al contrato de leasing visible a folio 117 del presente cuaderno

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2014-00928 (34)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **186** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-NOV-2016**

Secretaría

Auto sust No 6038
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis 2016

En escrito que antecede, solicita la abogada de la parte actora se fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro, sin embargo de la revisión de su escrito se aprecia que con el mismo aporta el acta de la diligencia de secuestro del bien trabado en la Litis, razón por la cual su solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- NEGAR** la solicitud de la memorialista por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia
- 2.- AGREGAR y poner en conocimiento** el anterior despacho comisorio No. 03-154 de fecha 29 de octubre de 2016, diligenciado sin oposición.

NOTIQUESE,

El Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 1997-00302 (27)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **186** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-NOV-2016**

Secretaría

0006996

Autos sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

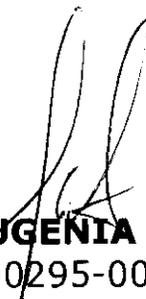
RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte demandante Dra. EDITH AMPARO MERA ARGUEDAS con C.C #31.277.009 de los títulos judiciales que por valor de **\$3.060.432,00** se encuentran consignados en esta oficina judicial.

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

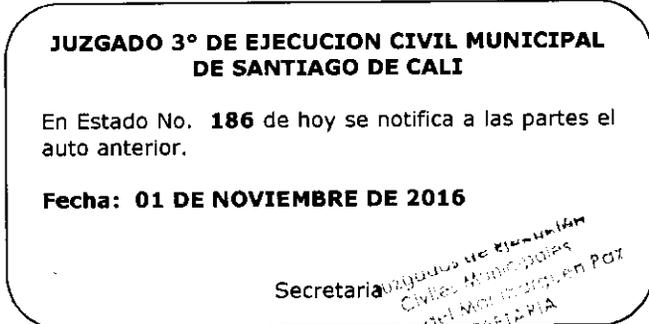
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2005-00295-00 (15)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **186** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2016

Secretaria 
Civil Municipal
Municipio de Santiago de Cali
SECRETARIA

0006004

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, Juzgado

RESUELVE:

1.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **27 Civil Municipal** de Cali, la entrega o conversión de los títulos judiciales que por cuenta de este proceso radicado bajo el No 2014-445, se encuentren consignados a órdenes de ese despacho, a la entidad demandante COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA" con Nit. 805004034-9 por valor de **\$5.635.616.00.**

2.- OFICIAR al **Juzgado 27** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

3.- TENGASE en cuenta la autorización que realiza la COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA" a la apoderada BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE con C.C #66.836.122, para que retire los oficios de pago de títulos.

4.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

5.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

6.- En caso de ser **CONVERTIDOS** los títulos judiciales por el juzgado de origen, se **ORDENA** a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice la entrega de los depósitos judiciales a la entidad demandante COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA" con Nit. 805004034-9 por valor de **\$5.635.616.00.**

7.- REQUERIR a la SECRETARIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali-Valle, a fin de que se sirvan realizar la liquidación de costas, que fue ordena el pasado 14 de junio de 2016.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00445-00 (27)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **186** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE NOVIEMBRE DE 2016.**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Mano que Vale por la Paz

Auto sust No 0006078
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de octubre de dos mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- REMITASE al demandado al auto fechado el 11 de agosto de 2016, folio 107, al igual que la orden de pago elaborada el 12 de octubre de 2016 visible a folio 109, del presente cuaderno.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00315-00 (34)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **186** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-NOVIEMBRE-2016**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ospina Paz
Secretaria

0006077

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintiocho (28) octubre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE al peticionario a lo dispuesto en el folio 101 fechado el 12 de septiembre de 2016 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00510-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **186** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-NOVIEMBRE-2016**

Secretaría

Secretaría

Secretaría

Juzgado 3° de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali

Auto sust No 006091
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, Juzgado

RESUELVE:

1.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **35 Civil Municipal** de Cali, la entrega o conversión de los títulos judiciales que por cuenta de este proceso radicado bajo el No. 2015-909, se encuentren consignados a órdenes de ese despacho, a la apoderada de la demandante Dra. ANA MILENA MESA VALENCIA con CC# 38.552.663 por valor de **\$2.629.515.**

2.- OFICIAR al **Juzgado 35** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

3.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

4.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

5.- En caso de ser **CONVERTIDOS** los títulos judiciales por el juzgado de origen, se **ORDENA** a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice la entrega de los depósitos judiciales a la apoderada de la demandante Dra. ANA MILENA MESA VALENCIA con CC# 38.552.663 por valor de **\$2.629.515.**

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00909-00 (35)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **186** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE NOVIEMBRE DE 2016.**

Secretaria

Auto sust No 0006090
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y como quiera que es procedente acceder a lo requerido por la peticionaria, Juzgado

RESUELVE:

1.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **09 Civil Municipal** de Cali, la entrega o conversión de los títulos judiciales que por cuenta de este proceso radicado bajo el No. 2014-547, se encuentren consignados a órdenes de ese despacho, a la apoderada de la demandante Dra. ALBA NIDIA REYES REYES con CC# 51.995.081, por concepto de honorarios, por valor de **\$786.553.**

2.- OFICIAR al **Juzgado 09** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

3.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

4.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

5.- En caso de ser **CONVERTIDOS** los títulos judiciales por el juzgado de origen, se **ORDENA** a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice la entrega de los depósitos judiciales a la apoderada de la demandante Dra. ALBA NIDIA REYES REYES con CC# 51.995.081, por concepto de honorarios, por valor de **\$786.553.**

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00547-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **186** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE NOVIEMBRE DE 2016.**

Juzgado 3° de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
Secretaría

0006089

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintiocho (28) octubre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE al peticionario a lo dispuesto en el folio 102 fechado el 22 de agosto de 2016 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00801-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **186** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-NOVIEMBRE-2016**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María de los Angeles Paz
SECRETARIA
Secretaría

Auto Inter No. 2238
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis 2016

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito, presentada por la parte actora, en cuanto a las cuotas adeudadas quedando de la siguiente manera:

Capital	\$	1.100.000
Intereses moratorios 10-11-15 A 28-09-16	\$	266.170.67
Intereses Anteriores	\$	165.843
Intereses abonados	\$	432.013.67
Abono capital	\$	827.485.33
Total abonos de auto No. 2290	\$	1.259.499
Saldo capital	\$	272.514.67
Saldo intereses	\$	0
Total	\$	272.514.67

2.- EN FIRME la liquidación, vuelva a despacho para resolver sobre la entrega de títulos

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2015-01083/(24)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **186** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-NOV-2016**

Oficina de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago del Mar Ibarra:quen Paz
Secretaría SECRETARIA

Auto Inter No. 2240
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis 2016

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito, presentada por la parte actora, en cuanto a las cuotas adeudadas quedando de la siguiente manera:

Capital	\$	3.955.516
Intereses moratorios 31-07-14 A 31-10-16	\$	1.484.079
Intereses Anteriores	\$	1.659.467
Intereses abonados	\$	3.143.546
Abono capital	\$	1.190.298
Total abonos	\$	4.333.844
Saldo capital	\$	2.765.218
Saldo intereses	\$	0
Total	\$	2.765.218

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2011-00924 (14)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **186** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-NOV-2016**

AUTORIDAD DEL EJECUTOR
CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali
Secretaría
SECRETARIA

Auto sust No 0006097
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la petición de entrega de dineros toda vez que no existe liquidación del crédito en firme. (art. 447 C.G.P.).

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00468-00 (26)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2016

Juzgado de Ejecución
Civil
Secretaría
María del Carmen Paz
SECRETARÍA

Auto Sust No. 0006093
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis 2016

En escrito que antecede, el representante legal de la parte demandada, solicita la entrega del salgo de los títulos que reposan en el expediente, toda vez que a la parte demandante se le entrego el dinero acordado entre las partes.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se observa que hasta la fecha las partes no han dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo (2°) del auto No. 0003586 del 12 de julio de 2016, por lo que no se procederá a acceder a lo requerido por la parte demandada, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud elevada por el representante legal de la entidad demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00934-00 (25)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **186** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-NOVIEMBRE-2016**

Secretaría

Juzgado 3° Civil Municipal
Santiago de Cali

0006092

Autos sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte demandante Dra. ELIANA SAAVEDRA CARVAJAL con C.C #66.803.272 de los títulos judiciales que por valor de **\$1.369.863,00** se encuentran consignados en esta oficina judicial.

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00323-00 (03)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **186** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Materia del Mar Inocencio Paz
Secretaria SECRETARÍA

Auto sust No 0006076
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
En atención al escrito que antecede y por ser procedente, Juzgado

RESUELVE:

1.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **29 Civil Municipal** de Cali, la entrega o conversión de los títulos judiciales que por cuenta de este proceso radicado bajo el No. 2015-104, se encuentren consignados a órdenes de ese despacho, a la auxiliar de la justicia Dra. CLAUDIA BETTINA SITU DELLE DONNE con CC# 66.862.886, por concepto de honorarios de Curador-Ad-litem, por valor de **\$644.350.00.**

2.- OFICIAR al **Juzgado 29** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

3.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

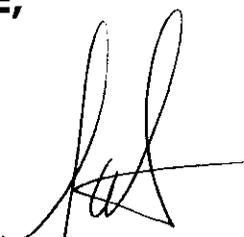
4.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

5.- En caso de ser **CONVERTIDOS** los títulos judiciales por el juzgado de origen, se **ORDENA** a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice la entrega de los depósitos judiciales a la auxiliar de la justicia Dra. CLAUDIA BETTINA SITU DELLE DONNE con CC# 66.862.886, por concepto de honorarios de Curador-Ad-litem, por valor de **\$644.350.00.**

6.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Banco Agrario de Colombia.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00104-00 (29)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **136** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE NOVIEMBRE DE 2016.**

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 28 de octubre de 2016. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes vigente. Sírvase proveer.

La Secretaria

**Auto Inter No. 2243.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis 2016.

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y como quiera que el Juzgado de Origen realizó la conversión de los depósitos judiciales, se procedió a consultado el portal del Banco Agrario y efectivamente los títulos judiciales se encuentran a cargo de este despacho, por lo que se ordenará el pago de la suma de **\$1.274.112.00**, al apoderado de la parte demandante Dr. FAUD JORGE GARCIA SANCHEZ con C.C 1.144.033.702.

En vista de lo anterior es procedente la terminación por pago de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte demandante Dr. FAUD JORGE GARCIA SANCHEZ con C.C 1.144.033.702, de los títulos judiciales que por valor de **\$1.274.112,00** se encuentran consignados por cuenta de este proceso por conversión del juzgado de origen.

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD, por pago total de la obligación por parte de los demandados. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

3.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

4.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

6.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-01387-00 (12)
Sqmt

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **186** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-NOVIEMBRE-2016**

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
de Sentencias
Municipales
Santiago de Cali
Paz*